



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-148  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000034421,  
0821000034521, 0821000034621,  
0821000034721 y 0821000034821

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-148  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000034421,  
0821000034521, 0821000034621,  
0821000034721 y 0821000034821

relacionada con las solicitudes con números de folio 0821000034421, 0821000034521, 0821000034621, 0821000034721 y 0821000034821 al tenor siguiente:

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con folio 0821000034421, 0821000034521, 0821000034621, 0821000034721 y 0821000034821.

**RESULTANDO**

- I. Por solicitudes registradas con los folios No. 0821000034421, 0821000034521, 0821000034621, 0821000034721 y 0821000034821, de fecha 30 de julio de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó la información siguiente:

**0821000034421**

«[...]

*Improtación de la Semilla de Hemp, CBD y derivadas.*

**Otros datos para facilitar su localización:**

*Libre desarrollo de la personalidad. Uso lúdico y recreativo.*

A QUIEN CORRESPONDA.

*Por medio del presente escrito, solicito toda la información, derivado de los trámites a seguir para la importación de las Semillas de Cannabis ya que actualmente cuento con un permiso otorgado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por lo que necesito saber los procesos y pasos a seguir, mismos que atentamente pido que*

*E*







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-148  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000034421,  
0821000034521, 0821000034621,  
0821000034721 y 0821000034821

*sean detallados paso a paso a fin de que tenga la información correspondiente por la que me indiquen lo procedente a la importación.*

*Lo anterior, ya que a la fecha las determinaciones legales carecen de coherencia y especificaciones a detalle por las que se pueda continuar con mi objetivo personal, ya que se solicita la misma con el objeto de validar mi derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

*Sin más por el momento, atentamente solicito me sea proporcionada la información en los términos que se solicitan.*

**[...]**

**0821000034521**

**«[...]**

*Importación de materia prima para producir productos con las semillas de Hemp y CBD*

**Otros datos para facilitar su localización:**

*Uso lúdico y recreativo.*

**A QUIEN CORRESPONDA.**

*Por medio del presente escrito, solicito toda la información, derivado de los trámites a seguir para la importación de MATERIA PRIMA PARA CREAR PRODUCTOS QUE CONTENGAN SEMILLAS DE HEMP, CBD Y DERIVADAS en sus diferentes presentaciones ya que actualmente cuento con un permiso otorgado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por lo que necesito saber los procesos y pasos a seguir, mismos que atentamente pido que sean detallados paso a paso a fin de que tenga la información correspondiente por la que me indiquen lo procedente a la importación.*





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-148  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000034421,  
0821000034521, 0821000034621,  
0821000034721 y 0821000034821

*Lo anterior, ya que a la fecha las determinaciones legales carecen de coherencia y especificaciones a detalle por las que se pueda continuar con mi objetivo personal, ya que se solicita la misma con el objeto de validar mi derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

*Sin más por el momento, atentamente solicito me sea proporcionada la información en los términos que se solicitan.*

[...]

**0821000034621**

«[...]

*Importación de productos terminados que contienen semillas de HEMP, CBD y sus derivados*

### **Otros datos para facilitar su localización:**

*Productos terminados que son dirigidos para mascotas.*

**A QUIEN CORRESPONDA.**

*Por medio del presente escrito, solicito toda la información, derivado de los trámites a seguir para la importación de PRODUCTOS TERMINADOS QUE CONTENGAN SEMILLAS DE HEMP, CBD Y DERIVADAS, mismos que serán empleados en mascotas en sus diferentes presentaciones ya que actualmente cuento con un permiso otorgado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por lo que necesito saber los procesos y pasos a seguir, mismos que atentamente pido que sean detallados paso a paso a fin de que tenga la información correspondiente por la que me indiquen lo procedente a la importación.*

*Sin más por el momento, atentamente solicito me sea proporcionada la información en los términos que se solicitan.*





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-148  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000034421,  
0821000034521, 0821000034621,  
0821000034721 y 0821000034821

[...]

**0821000034721**

«[...]

*Semillas de Hemp, CBD, y sus derivados*

**Otros datos para facilitar su localización:**

*Uso lúdico y recreativo*

**A QUIEN CORRESPONDA.**

*Por medio del presente escrito, solicito toda la información, derivado de los trámites a seguir para la importación de PRODUCTOS TERMINADOS QUE CONTENGAN SEMILLAS DE HEMP, CBD Y DERIVADAS para mi propio consumo, en sus diferentes presentaciones ya que actualmente cuento con un permiso otorgado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por lo que necesito saber los procesos y pasos a seguir, mismos que atentamente pido que sean detallados paso a paso a fin de que tenga la información correspondiente por la que me indiquen lo procedente a la importación.*

*Lo anterior, ya que a la fecha las determinaciones legales carecen de coherencia y especificaciones a detalle por las que se pueda continuar con mi objetivo personal, ya que se solicita la misma con el objeto de validar mi derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

*Sin más por el momento, atentamente solicito me sea proporcionada la información en los términos que se mencionan.*

[...]

*[Handwritten mark]*







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-148  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000034421,  
0821000034521, 0821000034621,  
0821000034721 y 0821000034821

**0821000034821**

«[...]

*Importación de Semillas Hemp, CBD, y sus derivadas*

**Otros datos para facilitar su localización:**

*Uso lúdico y recreativo*

A QUIEN CORRESPONDA.

*Por medio del presente escrito, solicito toda la información, derivado de los trámites a seguir para la importación de PRODUCTOS TERMINADOS QUE CONTENGAN SEMILLAS DE HEMP, CBD Y DERIVADAS para mi propio consumo, en sus diferentes presentaciones ya que actualmente cuento con un permiso otorgado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por lo que necesito saber los procesos y pasos a seguir, mismos que atentamente pido que sean detallados paso a paso a fin de que tenga la información correspondiente por la que me indiquen lo procedente a la importación.*

*Lo anterior, ya que a la fecha las determinaciones legales carecen de coherencia y especificaciones a detalle por las que se pueda continuar con mi objetivo personal, ya que se solicita la misma con el objeto de validar mi derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

*Sin más por el momento, atentamente solicito me sea proporcionada la información en los términos que se mencionan.*

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 30 de julio de 2021 a la Dirección de Enlace Institucional,





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-148  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000034421,  
0821000034521, 0821000034621,  
0821000034721 y 0821000034821

Organizacional y Transparencia, las solicitudes de acceso a la información con folios 0821000034421, 0821000034521, 0821000034621, 0821000034721 y 0821000034821 para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 05 de agosto del 2021, se tuvo por recibido los oficios No. B00.00.04.-257-2021, B00.00.04.-258-2021, No. B00.00.04.-259-2021, No. B00.00.04.-260-2021 y No. B00.00.04.-261-2021, a través del cual la Unidad Administrativa Responsable, Dirección de Enlace Institucional, Organizacional y Transparencia, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a las solicitudes de acceso a la información con folios **No. 0821000034421, 0821000034521, 0821000034621, 0821000034721 y 0821000034821** que en términos generales versa sobre lo siguiente:

«[...]

*De conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción I del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos (Reglamento), a este Servicio Nacional le corresponde regular y promover la sanidad de la Cannabis, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la Producción Primaria, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Asimismo, las acciones reguladas por el Reglamento son las precisadas en el artículo 2, necesita para mejor entendimiento:*

**ARTÍCULO 2.** *Las acciones reguladas por este Reglamento para la Cannabis son aquellas que tienen los fines siguientes:*

*I. Producción primaria para:*

- a) Abastecer la fabricación a que se refiere la fracción V de este artículo;*
- b) Generar materia prima para realizar las investigaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo, y*
- c) Producir semilla;*

*[Handwritten mark]*







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-148  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000034421,  
0821000034521, 0821000034621,  
0821000034721 y 0821000034821

*II. Investigación para la salud, en términos del artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;*

*III. Investigación farmacológica a que se refiere el Capítulo II del Título Tercero del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;*

*IV. Fabricación de derivados farmacológicos y medicamentos, y*

*V. Médicos para la realización de diagnósticos, preventivos, terapéuticos, de rehabilitación y cuidados paliativos.*

*De lo que se advierte que el uso lúdico no se encuentra previsto en el ordenamiento en cita. No obstante lo anterior, en un ejercicio de máxima transparencia, se hace del conocimiento del solicitante que si está interesado en importar materia prima, para los fines previstos en el Reglamento y definida en la fracción XXVI de su artículo 3, como "Semillas, plántulas, material vegetal propagativo, tallos, hojas o inflorescencias de la Cannabis, necesarios para la elaboración de Derivados Farmacológicos o Medicamentos", acorde a lo que dispone el artículo 55 del Reglamento, la Secretaria de Salud, previa opinión favorable de este Servicio Nacional, es quien emite el permiso de importación de materia prima, en el que se indicaran los requisitos fitosanitarios necesarios para mitigar los riesgos, las medidas fitosanitarias a aplicar en origen o procedencia de la semilla, plántula y materias vegetales propagativas, de las variedades autorizadas, volúmenes, punto de ingreso autorizado al país y demás declaraciones que se requieran.*

*Para efectos de lo anterior, en términos del artículo 61 del Reglamento, se requiere la presentación y autorización del Protocolo de Investigación o del registro sanitario correspondiente, ambos otorgados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.*

*Por los argumentos antes expuestos y con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en observancias a lo dispuesto en el artículo 21*

*[Handwritten signature]*





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-148  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000034421,  
0821000034521, 0821000034621,  
0821000034721 y 0821000034821

*del Reglamento Interior de Transparencia del SENASICA, se solicita amablemente a este H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirma la incompetencia por parte de este Servicio Nacional respecto a la solicitud de información No. **0821000034421, 0821000034521, 0821000034621, 0821000034721 y 0821000034821.***

[...]

**IV.** Una vez recibidos los pronunciamientos citados en los Resultandos que anteceden y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia, en los términos que se precisan:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección Enlace Institucional, Organización y Transparencia, ha manifestado ser incompetente para atender las solicitudes de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-148  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000034421,  
0821000034521, 0821000034621,  
0821000034721 y 0821000034821

información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia planteada.

**TERCERO.** - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección Enlace Institucional, Organización y Transparencia, de quien se hizo del conocimiento de las solicitudes de información con folios **No. 0821000034421, 0821000034521, 0821000034621, 0821000034721 y 0821000034821**, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con las solicitudes de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

Sobre el particular, se hace referencia a que la Unidad Administrativa Responsable solo cuenta con las atribuciones para regular y promover la sanidad de la Cannabis, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la Producción Primaria, conforme a lo establecido en *el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados*.

Sobre el particular, en términos del artículo 61 del Reglamento, se requiere la presentación y autorización del Protocolo de Investigación o del registro sanitario correspondiente, ambos otorgados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-148  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000034421,  
0821000034521, 0821000034621,  
0821000034721 y 0821000034821

Por lo anterior, se sugiere que el requirente consulte a la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para dar seguimiento a dicho asunto, en virtud de que corresponde a las mismas, entre otras atribuciones, contar con la información solicitada.

Expuesto lo anterior, se aprecia que no existe facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, por lo que este H. Comité acuerda de confirmar la Incompetencia por parte de la Unidad Administrativa Responsable para contar con la información requerida en las solicitudes de acceso a la información **No. 0821000034421, 0821000034521, 0821000034621, 0821000034721 y 0821000034821**, en los términos que precisa en sus contestaciones, los cuales se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cabe señalar que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia, en un ejercicio de máxima transparencia, proporcione información que puede ser de interés para el particular, como es, las autoridades que se encargan de lo solicitado, reiterando que no existe facultad o atribución para que esa Dirección cuente con la información solicitada.

**CUARTO.** - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la

*[Handwritten signature]*





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-148  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000034421,  
0821000034521, 0821000034621,  
0821000034721 y 0821000034821

información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

**"13/17.- Incompetencia.** - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla." (Sic)*

Consecuentemente, los pronunciamientos de la declaración de incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario la posibilidad de solicitar la información a través de las autoridades competentes que es la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia por parte de la Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia.

Por lo anterior, siendo las once horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por éste Comité, se:

**RESUELVE**







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-148  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000034421,  
0821000034521, 0821000034621,  
0821000034721 y 0821000034821

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.**- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia, para los efectos conducentes.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

N° de Oficio CT-2021-148  
Resolución de Incompetencia  
Referencia: 0821000034421,  
0821000034521, 0821000034621,  
0821000034721 y 0821000034821

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**

**LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN  
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN EL SENASICA**

**MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA SUPLENTE DEL  
COORDINADOR DE ARCHIVOS EN EL SENASICA**

